



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de octubre de 2024

Tomo III

Número 203 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 021 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 155 EXPEDIDO POR LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 270, POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO MÉDICO "DR. JORGE ARIEL LÓPEZ HERRERA".-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 022 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-5

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 023 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA CARRILLO GASCA, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-30

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 024 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-32

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 025 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO NAYELI DEL CARMEN SOLÍS POOT, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-34

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 026 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO MINERVA MARIBEL MORENO CRUZ, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-26

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 027 POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA EN DERECHO RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH, COMO TITULAR DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-38

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 028 POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "-----PÁGINA.-40



DECRETO NÚMERO: 022

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMAN: LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI DEL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN: UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20; Y UN ARTÍCULO 31 BIS; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Bienestar;

IV. Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;

VI. Secretaría de Obras Públicas;

VII. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;



VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

XI. Secretaría de Educación;

XII. Secretaría de Salud;

XIII. Secretaría de Turismo;

XIV. Secretaría de la Contraloría;

XV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 20. ...

I. a V. ...

...

...



La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, además de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones anteriores, deberá ser mujer.

Artículo 31 BIS. La Secretaría de las Mujeres será la encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones para garantizar la igualdad de género, la transversalización de la perspectiva de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de las mujeres, la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos, y ser la instancia coordinadora y ejecutora de las obligaciones establecidas en el artículo 13 en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar, proponer y coordinar políticas públicas con perspectiva de género, asegurando su incorporación en todos los niveles de gobierno y en las distintas áreas de la administración pública;
- II. Desarrollar estrategias y programas que promuevan la igualdad de género en los sectores público y privado, eliminando las brechas de desigualdad en todos los sectores de la sociedad;
- III. Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Plan Estatal de Desarrollo, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres;



IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, programación y presupuesto del Estado, a través de la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de la planeación y de emitir políticas públicas de cada sector del Estado, sobre los mecanismos y procedimientos para tal fin;

V. Fomentar el acceso de las mujeres a oportunidades económicas, incluyendo la capacitación para el emprendimiento, la educación financiera, el acceso a recursos productivos y el desarrollo de proyectos sustentables;

VI. Diseñar e implementar programas integrales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diversas formas, garantizando el acceso a servicios de atención y protección para las víctimas;

VII. Coordinar capacitaciones con las dependencias gubernamentales, así como con los sectores privado y social, para incorporar la perspectiva de género en sus políticas, acciones y decisiones;

VIII. Promover la protección de los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a una vida libre de violencia y la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos y toma de decisiones;

IX. Diseñar y coordinar campañas estatales de concientización sobre igualdad de género y derechos de las mujeres, promoviendo la educación en todos los niveles para erradicar estereotipos de género y fomentar el respeto y la igualdad;



X. Llevar a cabo evaluaciones periódicas de las políticas públicas con perspectiva de género, mediante la recolección y análisis de datos desagregados por sexo, para medir el impacto y la efectividad de las acciones implementadas;

XI. Promover la participación activa de las mujeres en la vida política y pública, incentivando su representación en cargos de elección popular y en espacios de toma de decisiones en el ámbito público y privado;

XII. Establecer alianzas con organismos internacionales, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para desarrollar estrategias conjuntas que fomenten la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

XIII. Desarrollar y ejecutar programas específicos dirigidos a mujeres en situaciones de vulnerabilidad y en situación de pobreza;

XIV. Difundir y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en el ámbito internacional, nacional y local a favor de las mujeres;

XV. Fungir como dependencia rectora de las políticas transversales en materia de igualdad de género; de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y de empoderamiento de las mujeres en la administración pública estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos cuando así lo soliciten; así como actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública;



XVI. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Estatal para la Igualdad de Género;

XVII. Conocer de actos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector privado y social;

XVIII. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mismas;

XIX. Vincular las acciones con los órganos legislativos estatales y nacionales, para impulsar disposiciones legales que garanticen a las mujeres el acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo;

XX. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXI. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXII. Establecer vinculación permanente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en materia de prevención, atención, erradicación y sanción de actos u omisiones de discriminación hacia las mujeres;



XXIII. Impulsar a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas;

XXIV. Promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, haciendo énfasis en el medio rural;

XXV. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos nacionales, internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro para la igualdad de género;

XXVI. Promover la institucionalización de la igualdad y la perspectiva de género en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general;

XXIX. Abrir espacios de participación igualitaria para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;



XXX. Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizar el respeto a sus derechos en igualdad de condiciones;

XXXI. Promover en el marco del Plan Estatal de Desarrollo la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídico asistenciales, médico y psicológico, dirigidas principalmente a combatir y eliminar toda forma de violencia y discriminación basada en cuestiones de género;

XXXII. Generar proyectos productivos con especial atención a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género y fomentar movimientos sociales que favorezcan una nueva cultura de participación femenil;

XXXIII. Promover la protección y atención especial de las mujeres con discapacidad, así como las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad;

XXXIV. Elaborar programas especiales de atención a madres solteras y madres adolescentes;

XXXV. Realizar programas específicos de atención a las mujeres que se dedican a la prostitución o que son víctimas de la explotación sexual, con enfoque preventivo en la infancia;

XXXVI. Mantener un contacto permanente con las autoridades encargadas de los centros penitenciarios, para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres reclusas; así como realizar visitas periódicas a los mismos para brindar servicios de capacitación y asesoría;

XXXVII. Impulsar acciones para garantizar la libertad sexual y reproductiva de las mujeres;



XXXVIII. Realizar estudios e investigaciones para atender el tema de mujeres migrantes y sus efectos; así como también articular acciones con las autoridades competentes para prevenir la trata de personas;

XXXIX. Realizar acciones concretas en favor de las trabajadoras domésticas, la defensa de sus derechos y la revalorización de su labor económicamente activa;

XL. Realizar programas específicos que tiendan a prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia la mujer;

XLI. Impulsar en colaboración con las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, en las actividades económicas, sociales y culturales de la entidad, especialmente en las áreas rurales y urbanas de menor desarrollo;

XLII. Promover acciones concretas para combatir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual contra la mujer en sus centros de trabajo, a través de planes de acción específicos para ello;

XLIII. Proponer estímulos fiscales para la capacitación y adiestramiento de las trabajadoras, así como proponer programas de capacitación dirigidos a las desempleadas;

XLIV. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;

XLV. Proponer a las autoridades Federales, Estatales o Municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de mujeres o para su beneficio directo;



XLVI. Promover esquemas de ampliación del número de guarderías y estancias infantiles y sus horarios, acordes a las necesidades laborales y educativas de las mujeres;

XLVII. Elaborar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Indicadores de Género, el cual deberá contener diversos indicadores que busquen dar cuenta de los recursos y oportunidades de los que de manera diferencial, disponen mujeres y hombres para su desarrollo individual, familiar y social en Quintana Roo;

XLVIII. Establecer relaciones permanentes de colaboración con las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, así como de la procuración e impartición de justicia, para proponer medidas de prevención y atención oportuna del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de un delito;

XLIX. Fungir como coordinadora de los programas sociales dirigidos al empoderamiento y mejoramiento de las condiciones de vida de las Mujeres, niñas y adolescentes en el Estado de Quintana Roo, así como el enlace en los temas referentes a la mujer ante autoridades estatales y federales;

L. Presidir el Subcomité de Planeación Especial de la Mujer, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

LI. Coordinar y apoyar la creación dentro de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Subcomité de la Mujer, previo convenio que se celebre con los Municipios;

LII. Promover en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, la participación de las mujeres en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;



LIII. Las establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y

LIV. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. SE REFORMA: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES VIII Y XVII DEL ARTÍCULO 28; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32; EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46; EL ARTÍCULO 48; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52; SE ADICIONA: UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 40; SE DEROGA: LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 5; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres;

X. a XIII. ...

XIV. DEROGADO.

XV. a XXIV. ...



ARTÍCULO 6. La rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de la Secretaría con base en las disposiciones de la presente ley.

...

ARTÍCULO 27. ...

I. a IX. ...

X. Generar de manera conjunta con las autoridades que integran el Sistema Estatal, un informe anual sobre el estado de ejecución que guarda el Programa Estatal, las acciones realizadas por esta Autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en razón de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados. La Secretaría se encargará de integrar la información de cada una de las autoridades del Sistema Estatal, y

XI. ...

...

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VI. ...

VII. DEROGADO;



VIII. Presidir el Sistema Estatal;

IX. a XVI. ...

XVII. La Secretaría, en su carácter de presidencia del Sistema Estatal se encargará de integrar la información de cada una de las autoridades del Sistema Estatal, respecto del informe anual, sobre el estado de ejecución que guarda el Programa Estatal, las acciones realizadas por esta autoridad, dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en razón de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, incluyendo una revisión de resultados presupuestales aplicados, y

XVIII. ...

ARTÍCULO 30 Bis. Los Poderes Legislativo y Judicial, deberán remitir un informe anual a la Secretaría, donde se precise lo siguiente:

I. a III. ...

ARTÍCULO 32. El Municipio a través de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría, a fin de:

I. a III. ...

IV. Solicitar en vía de colaboración, el acompañamiento sustantivo a la Secretaría, cuando así lo requiera el municipio;



V. DEROGADO.

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 37. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será un instrumento de la Política Estatal de Igualdad y será propuesto por la Secretaría considerando, los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva.

...

I. a IV. ...

La Secretaría deberá revisar el Programa Estatal en forma anual, de conformidad con la evaluación del impacto que genere.

ARTÍCULO 39. ...

La Secretaría de las Mujeres coordinará los lineamientos y acciones que genere el Sistema Estatal, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal.

ARTÍCULO 40. ...

I. Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;

II. Secretaría de Gobierno;



- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Fiscalía General del Estado;
- XI. a XIV.

La persona Titular de la Secretaría, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Estatal a las demás autoridades federales, estatales y municipales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

...

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, será ejercido por la unidad administrativa de la Secretaría que al efecto se determine en su Reglamento Interior.



ARTÍCULO 41. ...

I. a V. ...

VI. Emitir recomendaciones a la Secretaría para la implementación de los procedimientos administrativos contemplados en la presente Ley;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 46. Con motivo del acompañamiento sustantivo, la Secretaría en términos de la Ley y su reglamento deberá:

I. a III. ...

IV. DEROGADO.

ARTÍCULO 48. Dicho procedimiento se iniciará con motivo de la queja correspondiente y tendrá como finalidad otorgar la garantía de audiencia y legalidad al presunto infractor, para que manifieste lo que a su derecho convenga y sea la Secretaría el que emita la resolución que recaiga a dicho procedimiento.

ARTÍCULO 52. La Secretaría considerará para la individualización de la sanción:

I. a III. ...



TERCERO. SE REFORMA: EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 QUÁTER; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 23; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 34; EL TÍTULO DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO IV PARA DENOMINARSE: “DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES”; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 40; SE ADICIONA: UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34; LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII AL ARTÍCULO 40; SE DEROGA: LA SECCIÓN OCTAVA DEL CAPÍTULO IV, EL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 7 Quáter. ...

La Secretaría de las Mujeres, previo acuerdo con las autoridades educativas, deberá realizar cursos y talleres encaminados a promover espacios libres de violencia contra las mujeres, de prejuicios o estereotipos sexistas con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género en las instituciones educativas del Estado.

ARTÍCULO 15. El Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. a VII. ...

...



ARTÍCULO 23.- ...

El Poder Ejecutivo del Estado recibirá, a través de la Secretaría de las Mujeres del Estado, la notificación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que dicte el Gobierno Federal en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley General.

La Secretaría de las Mujeres será la encargada de coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

ARTÍCULO 34.- ...

...

I. La Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Gobierno;

III. a XVI. ...

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de las Mujeres, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Estatal a las demás autoridades estatales y federales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a la sociedad civil.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, será ejercida por la unidad administrativa de la Secretaría que al efecto se determine en su Reglamento Interior.



SECCIÓN SEGUNDA
De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a XI. ...

XII. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en los municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

XIII. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

XIV. Proponer al Sistema Estatal, para su aprobación, la creación de los refugios que estarán a su cargo para la atención de las víctimas, en términos de la fracción VI del artículo 7, de la fracción XI del Artículo 39 y del Capítulo Dos del Título Cuarto de esta Ley;

XV. Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XVI. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia;

XVII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;



XVIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XIX. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

XX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y

XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

SECCIÓN OCTAVA DEROGADO

ARTÍCULO 46.- DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, quedará abrogada la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 02 de junio de 2008.

TERCERO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, convenios, contratos, programas y demás documentación al Instituto Quintanarroense de la Mujer se entenderán hechas a la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto.

CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias conducentes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan al Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno del Estado, pasarán íntegramente a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

La entrada en vigor del presente decreto no afectará el régimen ni los derechos laborales de las personas trabajadoras del Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género, quienes pasarán a formar parte de la Secretaría de las Mujeres.



Los asuntos, negocios, actos, procedimientos, programas, proyectos y demás trámites vigentes a cargo del Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno del Estado que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este decreto, continuarán su vigencia y serán informados y asumidos de inmediato por la Secretaría de las Mujeres, para su atención y seguimiento.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a la Coordinación General del Programa General Mujer es Poder, sus Direcciones y demás unidades administrativas de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, pasarán íntegramente a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente decreto.

La entrada en vigor del presente decreto no afectará el régimen ni los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Coordinación del Programa General Mujer es Poder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, quienes pasarán a formar de la Secretaría de las Mujeres.

Los asuntos, negocios, actos, procedimientos, programas, proyectos y demás trámites vigentes a cargo de la Coordinación del Programa General Mujer es Poder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este decreto, continuarán su vigencia y serán informados y asumidos de inmediato por la Secretaría de las Mujeres, para su atención y seguimiento.



SÉPTIMO. Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Instituto Quintanarroense de la Mujer, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo, constituirán parte de los derechos y obligaciones de la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto, lo anterior sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos.

OCTAVO. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, continuarán rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y serán coordinados y/o presididos, respectivamente, por la Secretaría de las Mujeres.

Las sesiones, acuerdos, informes y demás actuaciones del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto quedarán convalidados y continuarán su trámite bajo las disposiciones jurídicas vigentes, para lo cual la Secretaría de las Mujeres como ente coordinador, dará puntual seguimiento a los acuerdos emanados de dichos sistemas, en los términos que disponen sus leyes.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales durante el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 022

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 022 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de octubre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.